



ESTUDIANTES TRANSGÉNERO

El Título IX de las Enmiendas a la Ley Federal de Educación de 1972, prohíbe el discrimen por razón de la identidad de género, real o percibida, de la víctima de discrimen. El departamento de Educación Federal trata a la identidad de género del estudiante, para propósitos del Título IX y su reglamentación. Significa que no se puede tratar de manera diferente a un estudiante transgénero, de la manera en que trata a otros estudiantes. Por lo tanto, la Universidad no puede segregar o distinguir a sus estudiantes a base de su sexo, incluyendo identificación de género, en cualquier actividad o en la aplicación de cualquiera de sus reglamentos.

Tampoco puede disciplinar a los estudiantes o excluirlos de participar en actividades por el hecho de aparecer o comportarse de acuerdo con su selección de género o que no se amolde a las nociones estereotipadas de masculinidad o femineidad como, por ejemplo, en fotografías de anuario, bailes de celebraciones o ceremonias de graduación.

¡ES SU DERECHO!

TÍTULO IX
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO

 **Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón**
Coordinador

 787-850-9306
 tituloix.uprh@upr.edu
 upr.edu/humacao/tituloix